

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicado	5-2023 - 77958
FECHA:	2023/ 02 / 27
No. referencia	

Bogotá D.C., febrero de 2023

Señor(a):
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: QUEJA 2316/22
Petición 4033782022

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle mediante auto No 010 de fecha de febrero 6 de 2023 esta oficina se inhibió de adelantar actuación disciplinaria en relación con la queja de la referencia, la cual fue recibida por este Despacho, de conformidad con la parte motiva de la citada providencia.

Finalmente, es importante mencionar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

Adjunto lo enunciado en cuatro (4) folios.

Cordial saludo,



CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Proyecto: Shanna Camargo Rosas

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 06 / FEB / 2023
Radicación: 2316/22

AUTO 010
“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación de Bogotá, en uso de las facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 93 del Código General Disciplinario, lo consagrado en el inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 y atendiendo las facultades señaladas en el artículo 9º del Decreto 310 del 29 de julio de 2022 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

Mediante SDQS anónimo No. 4033782022, se remitió a este Despacho oficio mediante el cual se denuncia una presunta corrupción en los establecimientos educativos públicos de Colombia.

II. HECHOS

En el escrito referido se indica principalmente lo siguiente:

(...)

De manera respetuosa le informo que la corrupción que hay en la mayoría de los establecimientos educativos de Colombia, no tiene límites. Desde la aprobación de los recursos de gratuidad y girados a los establecimientos educativos a través de las cuentas maestras, se le abrió la puerta a la avaricia y corrupción por parte de muchos directivos y administrativos con funciones de secretarios que hacen las transacciones en línea de estos recursos. Los siguientes hechos de corrupción se dan en un establecimiento educativo por parte del rector, secretario, proveedores y particulares.

- 1. El modo operandis de estos delincuentes lo tienen desde que el ministerio de educación nacional le gira a los establecimientos educativos los recursos de gratuidad.*
- 2. Antes iban al banco y retiraban los millones que necesitaban para manejarlos en su propio beneficio y no del establecimiento educativo, después para legalizar ese dinero conseguían una persona para hacer un contrato y todo quedaba legalizado.*

También le dicen a un comerciante que les dé una factura por el valor de lo que necesitan legalizar y listo, anexas las cotizaciones a veces falsas y firman el contrato quedando todo “legalizado”.

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria – Q 2316/22 *Página 2 de 4*

3. *Para comprarle a un comerciante materiales y suministros (...), el comerciante les tiene que dar el 20% del total de la compra y si no; no le compran. Como postre, si la compra es de 1, 2 o 3 millones, la factura no sale por ese valor sino por tres o cuatro veces más. Registran una cantidad de materiales y suministros que no llegan al colegio, pero si se pagan el dinero va al bolsillo del rector y secretario.*
4. *Sacan para su beneficio personal y familiar en el supermercado donde adquieren los productos, lo que necesitan (...) a nombre del colegio y lo hacen pasar por elementos de aseo (...) todo con complicidad del proveedor.*
5. *En una ferretería se han dedicado a sacar cada mes facturas por valor de \$600.000,00 o \$700.000,00 por supuesta compra de cemento por kilos, tubos de agua de media pulgada, puntillas, pegante, etc.). Son tan descarados que fueron capas de legalizar más de 10 cuñetes de pintura, con la complicidad de los dueños de la ferretería.*
6. *Si un arreglo en el colegio o en la sede cuesta 1 millón de pesos, el rector le dice a la persona que el contrato debe salir por 4 millones de pesos, y si la persona se niega, el rector consigue otra persona.*
7. *El secretario cada año hace los diplomas que se le entregan el día de la clausura a los estudiantes de preescolar, quinto, noveno y once, también las actas de grado a los estudiantes de once, y le cobran al padre de familia lo que no deben cobrar porque el gobierno envía por cada estudiante dinero que cubre esos costos, ese dinero se lo roban, pero buscan a un proveedor que se preste para hacer el contrato por más de 2.5 millones de pesos. Roban dos veces, el efectivo y el contrato porque los diplomas y acatas de grado los hacen con materiales y equipos del colegio.*
8. *Los estudiantes de tercero de primaria hasta el grado once, presentan unas pruebas estilo icfes con una entidad del valle del cauca, y el rector ha llegado a cobrar más de 10 mil pesos por estudiante, el padre de familia paga en efectivo, ese dinero se lo roban y después aparece el contrato firmado por la entidad del valle del cauca y el rector. Eso lo hacen más de una vez al año, hagan cuenta.*

(...)

En ese mismo colegio, el rector tiene un negocio muy bueno con dos de los tres celadores, tanto que el colegio mantiene solo porque los celadores de la sede principal solo llegan a cumplir con sus funciones desde las 10 pm hasta las 6 am. No trabajan los sábados, domingos y festivos excepto de 10 pm a 6 am. Lo mejor de todo es que el rector les reporta las horas extras y recargos nocturnos, dominicales y festivos como si hubieran cumplido el horario. Esto pasa en muchos colegios del país, especialmente en los pueblos; y lo mejor de todo, se la pasan de compensatorios, como la ven...

Fue capaz el rector de legalizar un proyecto por 15 millones de pesos enviados por el ministerio de la cultura con un baile hecho por los niños de segundo grado de primaria, se hizo una actividad y se puso una pancarta del ministerio de la cultura y listo, se robaron esa platica. Y no paso nada.

También cobraba la pintada y mantenimiento de los pupitres y quienes hacían ese trabajo eran los celadores, excepto poner algunos puntos de soldadura. Ese dinero se lo robaba y también aparecía un contrato por concepto de mantenimiento y pintura de pupitres. El último

Av. El Dorado N° 66 – 63
 PBX.: 324 10 00
 Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
 Información.: Línea 195

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria – Q 2316/22 Página 3 de 4

robo fue por valor de \$2.500.000 que le entrego la bibliotecaria y el se los embolsillo. Casi siempre roba dos veces, el efectivo que recibe de los estudiantes o padres de familia y el contrato por concepto de lo que ya pagaron los estudiantes.

(...)

Todo sin mencionar la corrupción con los estudiantes fantasmas en la plataforma simat, hay que implementar la huella digital de cada estudiante en el simat, porque si una consulta política cuesta más de 50 mil millones de pesos, entonces se puede implementar este sistema digital en la plataforma. (...)"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para comenzar es de advertir, que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 209, contempla la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma, las causales para proceder de esta manera son: que la información o queja que sea manifiestamente temeraria; que la información o queja contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa o cuando la acción no pueda iniciarse el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso

De esta forma, el escrito de queja reseña la presunta existencia de actos de corrupción en los establecimientos educativos del país, de la lectura de los hechos refieren situaciones al parecer ocurridas en el valle del cauca y otras regiones del país en relación con el manejo de los recursos y modelos de contratación que se estarían viendo permeados por presuntos funcionarios corruptos.

Así la cosas, es de indicar que la queja presentada ante esta oficina relata hechos inconcretos y difusos pues no se precisa en que escenarios educativos, ni en que ciudades, departamentos o municipios del país ocurrieron los hechos y por de mas tampoco se manifiesta puntualmente el nombre o identificación de los funcionarios públicos que presuntamente habrían incurrido en conductas de reproche disciplinario.

En este sentido, ha de tener en cuenta el Despacho que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, que establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que concurren algunas de las situaciones: descritas allí:

*"(...) **ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria.** Cuando la información o queja sea manifiestan-ente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria – Q 2316/22 Página 4 de 4

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza de los servidores públicos.

En este orden de ideas, se tiene que la queja remitida a este Despacho adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz de lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada material, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **2316-22**, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** la presente decisión, al quejoso anónimo por el medio más expedito, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR CORREDOR GÓZALEZ

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

*Proyectó: Javier Fernando Caicedo Montoya-Abogado Contratista OCDI
Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto. - Profesional especializada OCDI*

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195